

**RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027.**

De conformidad con el **Decreto 301/2009, de 14 de julio**, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios en la Comunidad Autónoma Andaluza, modificado por el **Decreto 499/2019, de 26 de junio**, el **Decreto 183/2020, de 10 de noviembre**, y el **Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio**, esta Delegación Territorial, consultado el Consejo Escolar Provincial, aprueba el **Calendario Escolar** para el curso **2026/2027**, de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, y regula la **Jornada Escolar**, de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la provincia.


**CALENDARIO**

1. El curso escolar 2026/2027 se iniciará el día 1 de septiembre de 2026 y finalizará el día 30 de junio de 2027.
2. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2027.
3. El período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
4. El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio de 2027 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

**Enseñanzas de Primer ciclo de Educación de Infantil**

5. En el primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros adheridos ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.
6. El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil del mes de septiembre de cada año. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, a la atención de las familias, incluidas las reuniones o entrevistas iniciales con las mismas, así como al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación entre profesionales y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
7. Asimismo, el régimen ordinario de clase finalizará el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año. El periodo comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 31 de julio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales de los centros, con motivo de la finalización de curso escolar.



|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 1/7   |   |



- La Disposición adicional sexta del **Decreto 76/2025, de 5 de marzo**, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre adecuación del calendario de los centros adheridos, establece que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29, en los centros adheridos se considerarán no lectivos los días laborables 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y el día de la Comunidad Educativa. En el caso de que estos días coincidieran con uno no lectivo, esta consideración se aplicará al día laborable inmediatamente posterior.

### **Enseñanzas de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**

- El régimen ordinario de clases comenzará el día 10 de septiembre de 2026.
- El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 178 y 890 horas de docencia directa.
- La finalización del régimen ordinario de clases para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, será el 23 de junio de 2027.
- En el segundo ciclo de Educación Infantil, a fin de facilitar la adaptación del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer, a principio del curso escolar, un horario flexible. Este horario que, en ningún caso se adoptará con carácter general, contemplará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que, de manera gradual, será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido, con carácter general, para este nivel educativo.

### **Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial (Ciclos Formativos LOGSE, Grados D y E de Formación Profesional), Educación Permanente para Personas Adultas.**

- El régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2026.
- El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la realización de pruebas de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1.050.
- El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional Inicial (Ciclos Formativos LOGSE, Grados D y E de Formación Profesional), así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
- El número de días lectivos correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional Inicial para Personas Adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas. El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido, para cada una de estas enseñanzas, en su normativa específica.
- La finalización del régimen ordinario de clases para Educación Secundaria Obligatoria, primer curso de Bachillerato, Educación Permanente para personas Adultas será el 23 de junio de 2027. Para el segundo curso de Bachillerato, la finalización será el 24 de mayo de 2027.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 2/7   |  |



18. En segundo curso de Bachillerato, a partir del día 25 de mayo y hasta el día 23 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
- Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos, en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
  - Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.
19. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
20. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse segundo de Bachillerato no será antes del 15 de junio de cada año.
21. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
22. De acuerdo con el artículo 14 de la **Orden de 18 de septiembre de 2025** por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía:
- Primero.- Las fechas de realización de las pruebas de evaluación final excepcional para el alumnado de Formación Profesional con módulos profesionales no superados de Ciclos Formativos LOGSE se establecerán de acuerdo con la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que correspondan, según su normativa específica.
  - Segundo.- Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y grado medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y, en el segundo curso, no podrá ser anterior al 30 de mayo. En ambos casos, la fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase y no podrá ser anterior al 22 de junio.
  - Tercero.- En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 10 de junio y, en el segundo curso, no podrá ser anterior al 22 de mayo. La fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase y no podrá ser anterior al 22 de junio para el primer curso y al 15 de junio para el segundo.
  - Cuarto.- Para los grados E, la fecha de la sesión de evaluación final coincidirá con el final del régimen ordinario de clases y no podrá ser anterior al 22 de junio, con carácter general. En aquellas ofertas formativas que por su menor duración finalicen antes de dicha fecha, los centros docentes podrán establecer en su proyecto educativo otras fechas anticipadas para la evaluación final, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 3/7   |  |



### Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial

23. El régimen ordinario de clases comenzará el día 21 de septiembre de 2026.  
El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.
24. La finalización del régimen ordinario de clases será el 23 de junio de 2027, con excepción en los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, que será el día 31 de mayo 2027.
25. En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación en las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas.
26. En los cursos no conducentes a las pruebas específicas de certificación establecidas para estas enseñanzas, el período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
27. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de las Enseñanzas de Idiomas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.

### Enseñanzas artísticas

28. En enseñanzas artísticas (escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño), el régimen ordinario de clases comenzará el 15 de septiembre de 2026.  
El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
29. La finalización del régimen ordinario de clases para Enseñanzas Artísticas será el 23 de junio de 2027, con excepción del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, que será el día 31 de mayo 2027.
30. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, conservatorios profesionales de danza, en el primer curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se realizarán en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
31. En las Enseñanzas Artísticas Superiores, según lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía, y corrección de errores de ésta, el régimen ordinario de clases comenzará el día 21 de septiembre de 2026.  
El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.
32. La finalización del régimen ordinario de clase no será anterior al día 20 de junio de cada año.
33. En lo relativo a los periodos vacacionales y días festivos, se atenderán los mismos que para el resto de centros docentes regulados por el Decreto 301/2009, de 14 de julio.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 4/7   |  |



### Enseñanzas Deportivas

34. En el caso de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se podrá aprobar un calendario escolar diferente al establecido con carácter general, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios en la Comunidad Autónoma Andaluza, previa solicitud motivada del centro docente.

En este caso, el citado calendario tendrá que prever un período anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Igualmente, se tendrá que prever un período de al menos tres días lectivos entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

35. Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su régimen ordinario de clases, distinto al régimen general, previa solicitud motivada y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial.

El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

36. Cualquier modificación del calendario escolar se solicitará, a propuesta de la dirección del centro, con antelación suficiente y motivada, al titular de la Delegación Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de dicha Delegación Territorial.

37. Las sedes de aquellas entidades que tengan autorizados una red de centros en el ámbito de la comunidad se registrarán por el calendario escolar que dicte la Delegación Territorial donde esté ubicada dicha Sede.

### PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

38. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

39. Se establecen como días no lectivos los siguientes:

- Como “Día de la Comunidad Educativa”, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, el 26 de febrero de 2027.
- Como “Día no lectivo provincial”, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil, el 8 de enero de 2027.

40. Los períodos vacacionales, para todos los niveles y miembros de la Comunidad Educativa, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil, serán los siguientes:

- a) Desde el 24 de diciembre de 2026 al 7 de enero de 2027, ambos inclusive.
- b) Desde el 22 al 28 de marzo 2027, ambos inclusive.

41. Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral.

42. De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, se delega en los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 5/7   |  |



docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, se establece en el citado Decreto. En este sentido, los Consejos Escolares Municipales acordarán el uso de hasta dos días de libre disposición y propondrán los mismos a esta Delegación Territorial antes del 15 de octubre de 2026 y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días a las fechas asignadas para su aprobación, que será expuesta en el tablón de anuncios, para conocimiento general de la comunidad educativa.

43. En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, los Consejos Escolares Municipales podrán decidir los días a cambio, debiendo comunicarlo a la Delegación Territorial, para su conocimiento, antes del 15 de octubre de 2026 y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha asignada.
44. Igualmente, en el supuesto de que la autoridad competente procediera excepcionalmente a la modificación de dichas fiestas locales, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con la misma antelación mínima de 15 días.

## JORNADA

45. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, el horario lectivo será de veinticinco horas semanales, que incluirá dos horas y media de recreo, distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana. Dicho horario se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. En ningún caso, la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas, ni la sesión de tarde, antes de las 15 horas.

Durante los periodos comprendidos entre los días 15 y 30 de septiembre de 2026 y entre los días 1 y 23 de junio de 2027, dichos centros, independientemente del modelo de horario en vigor, podrán organizar el horario lectivo en turno de mañana, sin que ello suponga, en ningún caso, reducción horaria.

46. Los colegios de Educación Primaria autorizados a impartir primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria organizarán el horario lectivo de forma que el alumnado de este nivel educativo reciba el total de horas previsto en la normativa vigente. Para ello, el horario de este alumnado podrá comenzar a las 8 horas o prolongarse hasta las 15 horas.
47. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial, el horario lectivo semanal del alumnado para el desarrollo del currículo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

Dicho horario se desarrollará por la mañana, no antes de las 8 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir que se impartan determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas. Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora y no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.

48. El horario lectivo del alumnado para el desarrollo del currículo en las Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Especializadas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas y Educación Permanente de Personas Adultas, será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.

El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, en el caso de enseñanzas deportivas, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 6/7   |  |



49. Todos los centros públicos que dispongan del servicio complementario de transporte escolar deberán solicitar a esta Delegación Territorial, previo acuerdo del Consejo Escolar, cualquier modificación del horario de entrada o salida, y no podrán hacerla efectiva antes de recibir su aprobación.

#### MODIFICACIONES

50. Cualquier modificación horaria de la jornada escolar se solicitará, a través de la Ventanilla Electrónica de Séneca, por la dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar del mismo, con antelación suficiente y por causas justificadas, y ha de ser previamente autorizada por el Delegado Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Provincial, antes de hacerse efectiva. En los demás aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### SUPERVISIÓN

51. El Calendario Escolar Provincial es de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la provincia de Sevilla que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo responsabilidad de la dirección del centro docente su cumplimiento, y correspondiendo al Servicio de Inspección de esta Delegación Territorial su supervisión y control.

#### PUBLICIDAD Y RECURSOS

52. La dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para que esta Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa; el Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto, permanentemente y de forma visible para los interesados, en los tablones de anuncios de cada centro docente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo, que será el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO      | 28/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jm2K3JW75RYE6XKXWKPRV2JNTDU | PÁG. 7/7   |  |